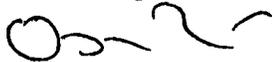


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Bucaramanga, 3d e noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecutivo: 2021-00539-00, seguido por Guillermo Jaimes Rojas contra William Cobos Mejía.

Por auto del 15 de octubre último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara el defecto allí indicado.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, presentó un escrito en el que subsana la demanda; sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, pues con la subsanación está corrigiendo lo manifestado en la pretensión 2ª y el acápite de notificaciones de la misma.

Como no subsanó en debida forma, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por GUILLERMO JAIMES ROJAS contra WILLIAN COBOS MEJIA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 097, hoy, 4 de NOVIEMBRE DE 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO